



NOTARIA
TERCERA

1

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA No. SIETE MIL SESENTA Y CUATRO
(7064)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SHARPCENTER S.A.
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 5.000,00



DI:

COPIAS:

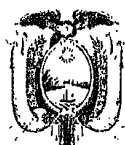
~~~~~

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: El señor Alfredo Rubén Cevallos Moncayo; y, el señor David Sebastián Cevallos Flor. Los comparecientes son nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltero, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que diga: Señor Alfredo Rubén Cevallos Moncayo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado; y, señor David Sebastián Cevallos Flor, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SHARPCENTER S.A." "ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía tendrá la denominación de "SHARPCENTER S.A." y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá

prolongarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO:

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) Importación, exportación, representación, distribución, consignación, venta de equipos, partes, piezas, repuestos, de copadoras y computadoras y equipos eléctricos y electrónicos para oficina; los mismos que pueden ser nuevos, genéricos o remanufacturados; b) Arrendamiento y servicio de mantenimiento de equipos de copiado, computación y de equipos de oficina, c) Compra venta de muebles, suministros y materiales para oficina. Se exceptúan las actividades que son privativas de las compañías de intermediación financiera de acuerdo a la Ley. En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles, comerciales o fiduciarios con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o acciones de otras Compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto



NOTARIA  
TERCERA

Público. ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito

de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$

5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias nominativas de un

dólar americano cada una, numeradas del uno al cinco mil inclusive,

íntegramente suscrito; y, pagado de conformidad al detalle constante en

la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. ARTÍCULO

QUINTO. ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se

expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y

podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En

lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución

de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes

estatutos y la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEXTO. AUMENTOS DE

CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para

suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal

forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de

Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas

acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las

regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTÍCULO

SÉPTIMO. ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la

Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo

y el Gerente General. ARTÍCULO OCTAVO. JUNTA GENERAL: La

Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima

de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

conveniente en defensa de la misma. ARTÍCULO NOVENO. CLASES

DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y

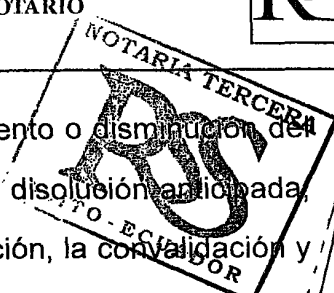
Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y / o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Además podrá convocarse a Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresara en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o



NOTARIA  
TERCERA



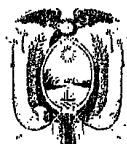
Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos/cuarenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. ARTÍCULO

VIGÉSIMO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiséis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; k) Nombrar liquidadores; l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTÍCULO



NOTARIA  
TERCERA

VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente

Ejecutivo durara cinco años en su cargo pero podrá ser reelegido  
indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser  
accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Son

atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar y presidir las  
sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
General los títulos de acciones y las actas de la Junta General. c)  
Suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos y obtener  
créditos de acuerdo a los montos que fije periódicamente la Junta  
General; d) Comparecer conjuntamente con el Gerente General a la  
compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; e)  
Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta  
General. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o  
impedimento temporal. g) En general las demás atribuciones que le  
confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia,  
falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, le reemplazará  
la persona que designe la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el  
representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial  
y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en  
sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo  
necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus  
funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO  
VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son  
atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a  
reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas;  
b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; e) Intervenir previa autorización de la Junta General en la compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el

Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO



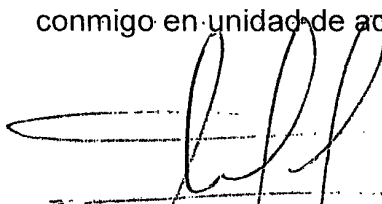
NOTARIA  
TERCERA

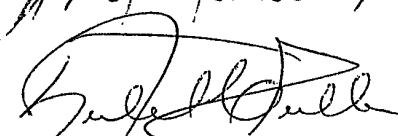
OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El capital suscrito de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS de la Compañía, ha sido íntegramente suscrito; y, será pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Accionistas                       | Capital<br>Suscrito | Capital<br>Pagado<br>Numerario | Capital<br>por<br>Pagar | Capital<br>Total | Número de<br>Acciones |
|-----------------------------------|---------------------|--------------------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|
| Alfredo Rubén Cevallos<br>Moncayo | 2.550               | 640                            | 1.910                   | 2.550            | 2.550                 |
| David Sebastián Cevallos Flor     | 2.450               | 615                            | 1.835                   | 2.450            | 2.450                 |
| TOTAL                             | 5.000               | 1.255                          | 3.745                   | 5.000            | 5.000                 |

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

CUARTO Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Se faculta al señor Alfredo Rubén Cevallos Moncayo, para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado) doctor Gerardo Castro Calvachi, abogado con matrícula profesional número seis mil doscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
Alfredo Rubén Cevallos Moncayo  
CC. 177-0262228-1

  
David Sebastián Cevallos Flór  
CC. 1711846301



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO P.E.N.A.B.  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171184630-1

CEVALLOS FLOR DAVID SEBASTIAN  
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
23 NOVIEMBRE 1978  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 016-0184 11967 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1978

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V3442  
IND. DACT.

NACIONALIDAD  
ESTADO CIVIL  
INSTRUCCION  
ALFREDO RUBEN CEVALLOS  
FANNY ISABEL FLOR  
QUITO 10/09/2008  
FECHA DE EXPEDICION  
10/09/2020  
FECHA DE CADUCIDAD

EMPLEADO PRIVADO

REN 0313635

NOTARIA TERCERA

QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

056-0004 1711846301  
NUMERO CEDULA  
CEVALLOS FLOR DAVID SEBASTIAN

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
RUMINAHUI  
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E233313222  
IND. DACT.

DIVORCIADO  
ESTADO CIVIL  
SUPERIOR  
CONTADOR  
CEGAR ENRIQUE CEVALLOS  
ROSA ELENA MONCAYO  
QUITO 07/11/2005  
FECHA DE NACIMIENTO  
07/11/2017  
FECHA DE CADUCIDAD

REN 1680760  
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170262228-1

CEVALLOS MONCAYO ALFREDO RUBEN  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
05 OCTUBRE 1947  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 005-1 0408 04219 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1947

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

011-0011 1702622281  
NUMERO CEDULA  
CEVALLOS MONCAYO ALFREDO RUBEN

AZUAY  
PROVINCIA  
SAN SEBASTIAN  
PARROQUIA

CUENCA  
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una foja útil es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.- Quito, miércoles veinte y dos de octubre de dos mil ocho.- Firmado Doctor Roberto Salgado Salgado.- Notario Tercero del Cantón Quito.- Sigue un sello.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7215974  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: CEVALLOS FLOR DAVID SEBASTIAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2008 11:18:26 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7215948 SHARPDIGITAL CENTER S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SHARPCENTER S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-012 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC104000003199**

Hemos recibido de

Nombre

CEVALLOS MONCAYO ALFREDO RUBEN

CEVALLOS FLOR DAVID SEBASTIAN

Aporte

640.00

615.00

**Total**

1,255.00

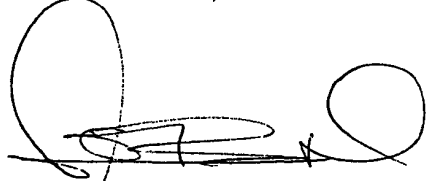
La suma de :

**UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**SHARPCENTER S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****CUENCA Martes, Octubre 21, 2008****FECHA**



SE OTORGÓ ANTE MI, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SHARPCENTER S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, MIÉRCOLES VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



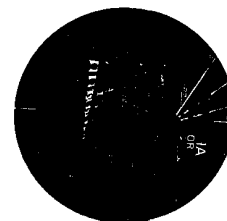


NOTARIA  
TERCERA

**R A Z O N:** Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Primero, de la Resolución No. 08.C.DIC.000814, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, expedida por el Economista René Bueno Encalada, Intendente de Compañías de Cuenca (E), tomé nota al margen de la Escritura Matriz de Aprobación de Constitución de la compañía SHARPCENTER S.A., celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, el veinte y dos de octubre de dos mil ocho, en los términos constantes de la escritura que antecede; Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, inciso a, tomé nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la compañía SHARPCENTER S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito a miércoles cinco de noviembre de dos mil ocho.



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



Ra-



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC.814 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de octubre del dos mil ocho, bajo el No. 700 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **SHARPCENTER S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 8.475. **CUENCA, DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, EL REGISTRADOR.**

*Pauca*  
Dr. Rogelio Aucuña Lucio  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

